



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca
Dirección General del Agua
Subdirección General de Control, Prevención y Seguimiento de Zonas Vulnerables

Plaza Juan XXIII, nº 4
30008 - Murcia
Telf.: 968362000

RESPUESTA A CONSULTA SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY 3/2020

ROA_2023_128

Zona:

Grupo: ECARM

Consulta:

Buenas.

Me gustaría saber si una ECARM puede elaborar informes o realizar algún tipo de asesoramiento sobre materias en las que son competentes desde el punto de vista de la Inspección.

Más concretamente: ¿puede una ECARM elaborar informes de acreditación de cumplimiento de las medidas cautelares establecidas por la CHS en el marco del Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. sobre acuerdos adoptados en la Junta de Gobierno celebrada el día 16 de julio de 2020 relativos a la declaración de la masa de agua subterránea 070.052 Campo de Cartagena en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico, habida cuenta de que en estas normas se incluyen aspectos coincidentes con los contenidos en la Ley 03/2020 que, a la postre, es la que tienen que controlar?

Gracias

Referencias legislativas:

3776 Decreto n.º 129/2022, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de las Entidades Colaboradoras de la Administración Agraria de la Región de Murcia.



Artículo 16. Independencia e imparcialidad.

1. Se garantiza la independencia e imparcialidad de las ECARM respecto de las personas jurídicas a las que presten sus servicios. De este modo, no podrán realizar ninguna de las siguientes actuaciones:

a) Las establecidas en el artículo 4 del presente Reglamento con las explotaciones, o con los titulares de las mismas, con las que tengan constituida, o hayan tenido en los tres últimos años, alguna relación, formalizada o no, de consultoría o de suministro.

b) Sobre explotaciones en las que tenga algún tipo de participación o por las que estén participadas, en o de las empresas titulares de las explotaciones.

2. Las ECARM no podrán desarrollar sus funciones de control sobre aquellos aspectos de la explotación correspondiente sobre los que uno de sus técnicos haya realizado el diseño, la instalación, el mantenimiento, la dirección facultativa o la asistencia técnica, o haya proporcionado servicios de asistencia técnica encaminados directamente a reducir la contaminación de la misma a que se refiere el artículo 4.2. del presente Reglamento.

3. Los profesionales y empleados de una ECARM no podrán desarrollar labores de operadores agroambientales en las explotaciones sometidas a control sobre las que haya realizado actividades similares en los últimos tres años.

Respuesta a la consulta

El artículo 16, en su punto 2 especifica que las ECARM no podrán desarrollar sus funciones de control sobre aquellos aspectos de la explotación correspondientes sobre los que uno de sus técnicos haya realizado el diseño, la instalación, el mantenimiento, la dirección técnica, o haya proporcionado asistencia técnica encaminados directamente a reducir la contaminación de la misma a que se refiere el artículo 4.2.

Entendemos pues que la **elaboración de informes** de acreditación del cumplimiento de las medidas cautelares no contemplaría labores de diseño, instalación, mantenimiento, dirección técnica o asistencia técnica encaminados a la reducción de la contaminación de la misma a que se refiere el artículo 4.2. Por lo que si se podrían realizar.

Respecto al **asesoramiento** para el cumplimiento de las mismas si podría entrar en conflicto con lo dispuesto en el artículo 16.